Código área:
AP-GJL-DJ-OE 5230

Bogotá D.C. 02-05-2022

Doctora
EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	11001-3343-061-**2021-00217**-00
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO VARGAS VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS
TEMA:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2022 QUE RESOLVIÓ VINCULAR A LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO SUCESORA PROCESAL DE LA FIDUPREVISORA S.A.

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad identificada con NIT 800.171.372-1, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2; en ejercicio de las facultades del poder general conferido mediante la Escritura Publica No. 3033 del 2 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C.; me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 26 de abril de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. PROCEDENCIA

El presente recurso se presenta en el marco de lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

> **«ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN**. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.»

En concordancia, el artículo 318 del CGP indica respecto a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición las siguientes reglas:

> «**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES**.
> (…)
> El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**.» (Negrilla y subraya propias)

Así las cosas, es procedente el presente recurso de reposición, el cual se interpone dentro de la oportunidad legal de los tres (3) días siguientes a la notificación que fue practicada el 28 de abril de 2022.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En la providencia objeto del presente recurso fue resuelto lo siguiente:

> **"PRIMERO**: Vincular a la Fiduciaria Central S.A. como sucesora procesal de la Fiduprevisora S.A. quien actúa en calidad de vocera del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, de conformidad con lo antes expuesto."

La anterior decisión debe revocarse debido a que como procederá a sustentarse i) el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** no es un patrimonio autónomo que comparezca a través de una sociedad fiduciaria que actúe como su vocera y ii) la sucesión procesal resulta improcedente en el presente caso.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

3.1. EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 NO ES UN PATRIMONIO AUTÓNOMO QUE COMPAREZCA A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA QUE ACTÚE COMO SU VOCERA

Para empezar, es forzoso subrayar que, en el presente medio de control de reparación directa no fue demandado ningún patrimonio autónomo, así como tampoco el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, pues es una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica que no tiene capacidad para ser parte; sino que se cuestiona la responsabilidad del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019,** integrado por **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.**, durante su administración de tales recursos, en la contratación de los servicios de salud.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no es un patrimonio autónomo sino una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, así:

> (…)
> PARÁGRAFO 1o. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una **cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica**, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado

> tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. (…) (Negrilla y subraya propias)

Para la administración de dichos recursos, fue establecido que serían manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil.

En virtud de lo anterior, entre **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.** se asociaron para crear el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** y de forma conjunta presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato de **fiducia mercantil No. 145 de 2019** con la USPEC.

Siendo así, es claro que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** no es integrante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** y, en consecuencia, no puede actuar como su representante.

Ahora bien, el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 define tal figura de la siguiente manera:

> «Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, **las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman**.» (Negrilla y subraya propias)

De este modo, es un desacierto indicar que **FIDUPREVISORA S.A.** actúa en calidad de vocera del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, toda vez que, son los patrimonios autónomos quienes comparecen a través de la respectiva sociedad fiduciaria para que actúe como su vocera.[1]

3.2. LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL A OTRA ENTIDAD FINANCIERA NO IMPLICA QUE SE CONFIGUREN LOS PRESUPUESTOS PARA QUE PROCEDA LA SUCESIÓN PROCESAL

La USPEC resolvió adjudicar el contrato de fiducia mercantil correspondiente de la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021 a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, que tiene por objeto la administración y pagos de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad a partir del **1 de julio de 2021**.

[1] Ley 1564 de 2012. Artículo 54. «… En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.»

Luego, con la suscripción del contrato de **fiducia mercantil No. 200 de 2021** se creó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD,** conforme lo dispone su cláusula trigésima, en los siguientes términos:

> "**TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN**: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD para la población privada de la libertad conformado con la suma entregada por concepto de administración."

Así las cosas, resulta diáfano que mi poderdante no tiene relación alguna con los supuestos fácticos de la demanda ni con el cumplimiento de las obligaciones del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** durante su administración de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, época de los hechos objeto del litigio.

Por otra parte, la referida figura procesal de sucesión tiene diversas causas y esto depende si se trata de una persona natural o jurídica, o si la sustitución proviene de un acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o extinción de una persona jurídica, como lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso, así:

> "**Artículo 68. Sucesión procesal**. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
>
> Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.
>
> El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. **También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**. (…)" (Negrilla y subraya propias)

De conformidad con el artículo en cita existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta o fusionada y iii) sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos -venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros-, caso este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vinculársele como litisconsorte.

En el *sub lite* no se encuentran configurados los presupuestos para que proceda la sucesión procesal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A**., pues si bien a esta última le fue adjudicado el contrato correspondiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad a partir del **1 de julio de 2021**, es claro que ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico establece que la adjudicación de un contrato de fiducia mercantil implique *per se* una liquidación, extinción o fusión del anterior administrador fiduciario.

3.3. EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 COMO DEMANDADO EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA NO TIENE NINGÚN DERECHO LITIGIOSO QUE PUEDA CEDER

No debe confundirse la cesión de obligaciones o deudas con la cesión de un derecho litigioso, pues esta última es la sustitución de la relación activa jurídico obligacional. De hecho, solamente las acreencias o créditos son considerados como un bien incorporal conforme lo establece el artículo 653 del Código Civil; mientras que las obligaciones no tienen tal carácter por lo que no pueden ser objeto de cesión.

Esta figura sólo procede cuando se trata de relaciones jurídicas de crédito individualizadas en derechos personales aislados.[2]

De modo que, pueden cederse tanto los derechos personales, sean civiles y comerciales, como los reales, como el derecho real de herencia y los derechos objeto de litigio: no pueden cederse los derechos inherentes a la persona, esto es los personalísimos, los expresamente prohibidos por la ley y aquellos que, por pacto expreso entre el acreedor y el deudor, no pueden cederse.[3]

En la cesión de derechos no se regula la cesión de deudas ya que «…lo que reglamenta el Código es la figura de disposición de un activo»[4] ; y además en este caso puede causarse un perjuicio grave al acreedor aceptándose únicamente esta figura a condición de que expresamente el acreedor acepte como único deudor al cesionario y libere al antiguo deudor de manera que lo que estaría ocurriendo sería una novación.

La Corte Suprema de Justicia en un pronunciamiento del 23 de abril de 1954 establece que es posible la cesión de créditos sin que pueda hacerse lo mismo con las obligaciones, «Es posible la cesión de créditos sin el consentimiento de los deudores, **pero no se puede hacer otro tanto con las obligaciones, pues si para aquellos es indiferente pagar a una u otra persona, a los acreedores no es les pueden imponer otros por sus deudores**»[5]. Así mismo, en ninguna parte del Código se encuentra capítulo alguno que regule la cesión de deudas, como sí sucede con la cesión de derechos.

Ahora bien, el contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil; dicha normatividad lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial -cedente, transmite a un tercero -cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.[6]

---

[2] GOMEZ ESTRADA, César. De los principales contratos civiles. Tercera edición. Editorial Temis: Bogotá, 1999. Pág. 149.

[3] MOSCOSO, Ana Lucía. Cesión de derechos. Tesis de grado para optar al título de Doctor en Ciencias Jurídicas. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana: Bogotá, 1967. Pág. 48.

[4] BONIVENTO, José Alejandro. Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales. Edición decimotercera. Ediciones Librería El Profesional: Bogotá, 1999. Pág. 315.

[5] 8 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Tomo LXXVII. Pág. 419. Abril 23 de 1954.

[6] Cesión de derecho litigioso es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra, a título oneroso o gratuito, los derechos personales o reales que se controvierten en juicio. "BONIVENTO Fernández, José Alejandro "Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales", Ed. Librería del Profesional, Edición No. 13, Tomo I, Pág. 328 y 329.

En principio la cesión bien puede ser celebrada por alguna de las partes del proceso, puesto que cualquiera de ellas es titular del evento incierto de la litis y, por ende, la normatividad sustancial y procesal, sin distinción alguna, les permite negociar tal condición; no obstante, debe advertirse que en litigios adelantados en ejercicio de la acción de reparación directa la cesión de derechos litigiosos que pretendiere efectuar la parte demandada resulta en la práctica imposible, puesto que, debido a la especial naturaleza de dichos procesos litigiosos, la titularidad de los derechos litigiosos se encuentra radicada solo en la parte demandante o ejecutante.

De este modo, cabe entonces preguntarse ¿Tiene el demandado derechos litigiosos susceptibles de ser cedidos por él? En torno a esta cuestión la doctrina se ha orientado hacia la tesis negativa (Alessandri y Somarriva, CURSO DE DERECHO CIVIL, t. IV, pág. 442). Tratándose de procesos en que se discute sobre pretensiones de derecho personal, no parece que pueda hablarse de derechos litigiosos del deudor demandado que, en caso de ser absuelto, pudieran traducirse en un bien patrimonial positivo y concreto, pues él apenas quedará liberado de un evento pasivo patrimonial. Las condenas en perjuicios y costas con que pueda ser beneficiado a raíz de la absolución, son simples secuelas del proceso que surgen como derechos de créditos comunes, y no pueden por lo mismo considerarse como derechos litigiosos en el sentido en que estos son definidos por el artículo 1969 del Código Civil.

Entre tanto, “cuando los arts. 1971 y 1972 del Código se refieren al “deudor”, como beneficiario del derecho de retracto que según la primera de esas disposiciones nace de la cesión de derechos litigiosos, están suponiendo obviamente que quien ha hecho la cesión es el acreedor y demandante, para quien triunfar en el litigio sí va a representar la certidumbre de ser titular de un crédito contra el demandado deudor. De ello puede deducirse, entonces, que en un punto a procesos relativos a pretensiones de derecho personal, solo puede hablarse de derechos litigiosos con respecto al acreedor demandante, no con respecto al deudor demandado; y que es en cabeza del acreedor demandante que la ley supone existentes tales derechos litigiosos”. (Gómez Estrada, César. De Los Principales Contratos Civiles, Ed. Temis 3° Ed, págs. 171.)

Al respecto, el Dr. ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE, Juez 38 Administrativo Bogotá D.C., a través de providencia del 23 de agosto de 2021 decidió denegar en un caso idéntico la solicitud de aceptación de cesión de derechos litigiosos, sucesión procesal e integración del contradictorio realizada por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, en los siguientes términos:

> “De acuerdo con las normas mencionadas, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho que hace una de las partes a favor de un tercero, es decir, es una negociación lícita en la cual, el cedente transfiere un derecho incierto al cesionario, quien asume el albur del fallo que se espera.
>
> Ahora, en los litigios adelantados en ejercicio del medio de control de reparación directa, la cesión de derechos litigiosos que pretendiere efectuar la parte demandada resulta inadmisible, puesto que, debido a la especial naturaleza de dichos procesos, en donde se discuten pretensiones de derecho personal, solo puede hablarse de derechos litigiosos con respecto a la parte demandante, pues, es en cabeza de ella que eventualmente se puede configurar ese derecho en litigio.

De igual forma, resulta improcedente la cesión de derechos litigiosos en el medio de control de reparación directa cuando quien la hace es el demandado, en este caso el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, integrado por la Fiduprevisora S.A. y Fiduciaria Agraria S.A., porque la posición asumida por el consorcio en este caso es de integrante del extremo pasivo de la relación jurídico-procesal, lo que indica que la sentencia que aquí se profiera, en ningún caso, le reconocerá un derecho, solo existen dos posibilidades, una que se le imponga una obligación, producto del hecho de haberse causado un daño antijurídico a la víctima y que le sea imputable por acción o por omisión, y la otra, que se le exima de toda responsabilidad patrimonial.

En el mismo sentido señala el Despacho que, valdría preguntarse: ¿Un fallo favorable al Consorcio qué derecho le reconocería? En opinión del juzgado, ninguno. El único derecho que puede configurarse con la sentencia que habrá de proferirse en este asunto, es el patrimonial derivado de la eventual condena en contra de las entidades demandadas y a favor de la parte demandante, fallo de responsabilidad extracontractual que desde ningún punto de vista puede representar un derecho para el Consorcio, lo que permite invocar el apotegma de que nadie puede transferir lo que no tiene, es decir que la entidad demandada no puede ceder derechos litigiosos en estos casos".[7]

En consecuencia, deben denegarse las solicitudes de aceptación de cesión de derechos litigiosos y sucesión procesal, formuladas por el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**.

3.4. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. NO SE HA PRESENTADO A JUICIO SOLICITANDO QUE SE LE TENGA COMO PARTE, EN CALIDAD DE ADQUIRIENTE DE UN DERECHO LITIGIOSO, POR LO QUE LA CESIÓN NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS PROCESALES

En cuanto a los requisitos de perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 761 del Código Civil, cabe mencionar que dicho negocio jurídico se concluye con el acuerdo de voluntades entre el cedente y el cesionario; no obstante, la jurisprudencia ha sostenido que para que la cesión de derechos litigiosos produzca efectos jurídicos procesales, resulta necesario que sea el cesionario quien comparezca ante el juez de la causa con el fin de que reconozca dicho negocio jurídico y dé traslado del mismo al deudor cedido, con el fin de que este último se pronuncie respecto de la eventual sucesión procesal que en virtud de la cesión de derechos litigiosos se pudiere presentar.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia expresó:

> "Aun cuando no existe norma positiva que reglamente los requisitos de la cesión de derechos litigiosos, para que se produzcan los efectos debidos respecto de terceros y del deudor cedido, **nuestra jurisprudencia ha exigido al cesionario que se presente al juicio respectivo a pedir se le tenga como parte en su calidad de causahabiente del derecho litigiososo**, o que por lo menos exhiba el título de cesión

[7] JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA. Expediente: 11-001-33-36-038-2019-00099-00. Auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

> y pida al juez se notifique a la contraparte la adquisición de ese derecho (Casación, mayo 21 de 1941, LI, 489; S.N.G., septiembre 29 de 1947, LXIII, 468)"[8]

Dicha jurisprudencia ha sido reiterada, entre otros pronunciamientos, en sentencia de la Sala de Casación Civil SC15339-2017 del 28 de septiembre de 2017 en expediente con radicación 11001-31-03-026-2012-00121-01, así:

> "Lo que sí es necesario para que la enajenación del derecho litigioso surta efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es **que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatorio del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al Juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda, para aquello el derecho litigioso no sale del poder del cedente**, que fue lo que aconteció en el negocio que se estudia, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio. (…)"[9]

Es decir, para que la cesión de derechos litigiosos produzca efectos respecto de terceros y del deudor cedido, no puede simplemente el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** como cedente radicar el contrato ante el despacho judicial exigiendo que se le excluya del litigio, sino que es necesario que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como cesionaria sea la que comparezca al proceso y solicite que se le tenga como parte, de lo contrario, el supuesto derecho litigioso sigue en cabeza del consorcio, lo cual ha ocurrido debido a que mi representada no tiene intención alguna de ser parte dentro de este proceso.

3.5. IMPROCEDENCIA DE LA DESVINCULACIÓN DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 DEBIDO A QUE SE LE REALIZA UNA IMPUTACIÓN DIRECTA Y EL DEMANDADO NO ES UN PATRIMONIO AUTÓNOMO

Es preciso reiterar que, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no tiene capacidad para ser parte demandada y, de tal forma, es necesario que dentro del proceso se identifique jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como empresa, es decir, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** como demandado por situaciones en que se le sindica de haber incurrido en la adopción de conductas censurables, frente a lo cual obviamente se le debe llamar a responder por ese indebido proceder.

Por ello, es indispensable que sea analizada la conducta del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** dentro del presente proceso en el cual se le endilga responsabilidad directamente, teniendo en cuenta que se discute una presunta falla en el servicio durante su administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, destinados a la contratación y pagos de la prestación de servicios de salud a las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC.

---

[8] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP. Manuel Barrera Parra Silvio, sentencia del 3 de noviembre de 1954.

[9] CSJ, SC 21 de mayo de 1941, MP. Isaías Cepeda

En consecuencia, en caso de una eventual condena le corresponderá enfrentar, con sus propios recursos, las consecuencias derivadas de aquellas conductas dañinas realizadas respecto a su condición de empresa, como lo indicó la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ SC5438-2014, en la que la sostuvo:

> "(...) No puede pasarse por alto que los únicos compromisos que a la fiduciaria le es dable asumir como vocera de los bienes fideicomitidos, son aquellos derivados del ejercicio o el cumplimiento de los propósitos para los cuales fue constituida la fiducia. En esa dirección, no hay, entonces, posibilidad de fusionar o entremezclar los patrimonios (entendido a plenitud como los activos y pasivos de una persona), de uno cualquiera de los contratantes. Siguiendo esa orientación, dada la separación existente, **a la fiduciaria le corresponderá enfrentar, con sus propios recursos, las consecuencias derivadas de aquellas conductas dañinas realizadas respecto a su condición de empresa** y, lo mismo en lo que hace al patrimonio autónomo, que sobrevendrán las que atañan a su objetivo, es decir, para lo que fue constituido. (Negrilla y subraya propia)

Al respecto, el código de comercio en su artículo 1243 estableció el principio según el cual *«el fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión»*. Así mismo, el ordenamiento civil en su artículo 1547 establece *«la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega».*

Por lo anterior, la labor de la fiduciaria supone la realización en forma diligente y cauta de todos los actos necesarios para la debida consecución de la finalidad de la fiducia, teniendo en cuenta su condición de gestor profesional.

Así, la Corte Suprema de Justicia ha indicado de manera reiterada lo siguiente:

> "(...) El fiduciario goza de todas las facultades necesarias para llevar a buen fin el encargo salvo aquellas que se hubiese reservado el fiduciante o que le fuesen prohibidas por mandato legal. Pero, de no existir la restricción o estar expresamente facultado para ello, si adquiere obligaciones con terceros en el proceso de ejecutar el encargo, lo lógico es que tales obligaciones queden directamente respaldadas por los bienes fideicomitidos, **sin perjuicio de la responsabilidad que los interesados pudieren deducirle más tarde al fiduciario en caso de extralimitación de funciones o de la adopción de conductas censurables, a las cuales pudiera imputarse el incumplimiento de las obligaciones y las consecuencias negativas sobre los bienes**". (…) "En consecuencia, no se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil, sin perjuicio, claro está, de que pueda ser demandado directamente por situaciones en que se le sindique de haber incurrido en extralimitación, por culpa o por dolo en detrimento de los bienes fideicomitidos que se le han confiado, **hipótesis en la cual obviamente se le debe llamar a responder por ese indebido proceder por el que en realidad ya no puede resultar comprometido el patrimonio autónomo**" (CSJ SC 31 de mayo de 2006, Exp. 0293). (Negrilla y subraya propia).

En tal sentido, en el marco de las reglas sobre responsabilidad en los negocios subyacentes, relacionadas con la naturaleza de las obligaciones como fuente de la responsabilidad y los deberes de conducta cuya inobservancia entrañan responsabilidad, es el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** el llamado a comparecer al proceso por la responsabilidad que le endilga directamente la parte demandante.

Y siendo ello así, mi representada no está llamada a responder por las consecuencias imputables al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** como resultado del presunto incumplimiento de sus obligaciones, y cuyos efectos recaerían sobre el patrimonio personal del fiduciario.

De ahí que, al debatirse el presunto incumplimiento de deberes y obligaciones del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, derivados de su gestión durante la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, no es procedente su desvinculación ni mucho menos que opere la figura jurídica de la sucesión procesal.

En otras palabras, debe el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** continuar vinculado como demandado en el presente proceso, teniendo en cuenta que se le atribuye un comportamiento contrario a la debida diligencia inherente a su función.

Así mismo, no debe darse lugar a ambigüedades respecto al alcance de las pretensiones de la demandante de cara a la responsabilidad directa que endilga al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** y, de esta forma, la decisión adoptada debe respetar el principio de congruencia y guardar concordancia con lo pedido en la demanda, teniendo en cuenta que su desvinculación afectaría los intereses de la parte actora.

3.6. QUE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A., INDIQUE QUE ESTÁ EN LIQUIDACIÓN NO DA DERECHO A QUE SEA EXCLUIDO DEL PROCESO

Aunado a lo anterior, si bien hay una manifestación relacionada con que el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, integrado por **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.**, está encuentra en liquidación, respecto a lo cual no hay prueba siquiera sumaria; esto no le da el derecho a que sea excluido del proceso, pues ninguna norma así lo indica, y tampoco da lugar a que, a través de la figura de la cesión de derechos litigiosos, otra persona jurídica pueda ocupar su lugar.

Del mismo modo, resulta pertinente indicar que, si bien el consorcio tiene capacidad jurídica para comparecer por sí mismo a los procesos, no se trata de una persona jurídica y, en caso de liquidación, serían sus consorciadas, **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.**, las llamadas a responder solidaria e ilimitadamente por los incumplimientos y perjuicios causados a terceros, como ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, así:

> "El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y

tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero **conservando los consorciados su independencia jurídica**.
(…)

Se tiene de lo anterior [artículo 7° de la ley 80 de 1993] que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, **sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales"**.[10] (Negrilla y subraya propias).

La inviabilidad de lo anterior se explica, además, en que los sujetos que integran el extremo pasivo del proceso no pueden, en forma discrecional y unilateral, bajo la figura de la cesión de derechos litigiosos, desvincularse de los procesos en su contra para que otra persona venga a ocupar su posición en la contienda procesal. Dicho escenario vulnera el principio aquel según el cual el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores, lo que desde luego afectaría seriamente la expectativa que tiene el actor de que le sean resarcidos los perjuicios padecidos.

IV. PETICIONES

PRIMERA. – REPONER el auto del 26 de abril de 2022 que resolvió vincular a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como sucesora procesal de la FIDUPREVISORA S.A.

TERCERA. – **DENEGAR** por improcedente la solicitud de cesión de los derechos litigiosos y, en consecuencia, la integración de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** como sucesora procesal del consorcio demandado.

CUARTA. – Que, no se desvincule del extremo pasivo dentro del presente medio de control al demandado **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** debido a que es de carácter imperioso en la relación sustancial materia del litigio.

SUBSIDIARIA

En caso de aceptar la solicitud de cesión derechos litigiosos, no se vincule a mi representada como sucesor procesal, sino como litisconsorte del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** ante la ausencia de aceptación expresa de la contraparte, en el marco de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del CGP.

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial de 25 de febrero de 2013. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933). Actor: CONSORCIO GLONMAREX, Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

V. ANEXOS

1. Poder General otorgado mediante escritura pública No. 3033 del 2 de julio de 2021
2. RUT del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD
3. Contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021
4. Acta de inicio del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021
5. Copia del Auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C., a través del cual resolvió en un caso idéntico denegar la solicitud de sucesión procesal formulada por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL

VI. NOTIFICACIONES

Dirección de domicilio principal en la Av. el Dorado No. 69 A – 51 Torre B Pisos 3 y 7 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o únicamente al correo electrónico notjudicial@fondoppl.com

Atentamente,

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR
Apoderada Judicial
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD
C.C. 52.915.534 de Bogotá D.C.
T.P. 196.003 del C.S. de la J.
Elaboró: SPINEDA 02/05/2022

República de Colombia

3033

ESCRITURA PÚBLICA No. : =3033=====================================

TRES MIL TREINTA Y TRES ==

FECHA: DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ==

ACTO O CONTRATO: **PODER GENERAL.** ==============================

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION ========================

DE:FIDUCIARIA CENTRAL – SOCIEDAD NT 901495943

OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NIT 901495943-2.==

A:ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR CC 52.915.534

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Republica de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo notario Encargado es el Doctore HECTOR FABIO CORTES DIAZ, autorizado mediante resolución número 05707 de 24 de junio de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ==================================

===

Compareció con la minuta escrita y enviada vía mail **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.595.208, expedida en Medellín, domiciliado y residente en Bogotá, quien en calidad de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** identificada con el **NIT: 800.171.372-1**, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Circulo

HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (E) CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PC001028029 PC011426921 18-01-21 PC001028029 SACTJBZ2KR 26-05-21 PC011426921 BJFDX85NWU

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notarial de Bogotá, obrando como vocera y administradora del fideicomiso **FONDO NACIONAL DE SALUD** de las personas privadas de la libertad con nit 901495943-2., lo cual acredita con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, Entidad que obra como vocera y administradora del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, cuya finalidad recae en la **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y FIDUCENTRAL S.A . CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en adelante **EL CONTRATO DE FIDUCIA**, Quien Manifestó lo siguiente:==========

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 000186 del 06 de mayo de 2021 se ordenó por parte de la "USPEC" la apertura de la licitación Pública N° USPEC-LC-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la ley. ==========

SEGUNDO: Que mediante resolución N°00238 del 15 de junio de 2021 LA "USPEC" adjudicó la Licitación Pública N° USPEC-LP-010-2021 a la Sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** identificada con **NIT 800.171.372-1,** una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente. **TERCERO:** Que teniendo en cuenta que la sociedad fiduciaria cumplió con todas las exigencias propias del proceso de adjudicación, y en estricta concordancia con lo dispuesto en la resolución N°00238 del 15 de junio de 2021, se suscribió entre la "USPEC" y la Fiduciaria el contrato de

República de Colombia

FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, cuya finalidad recae en la ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y FIDUCENTRAL S.A . CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. CUARTA:-OTORGAMIENTO DE PODER; que por medio del presente instrumento, se otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, con representación a la doctora **ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR,** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 52.915.534 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 196.003 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD,** ejecute las siguientes actividades:=================================

POTESTADES DEL MANDATO GENERAL OTORGADO: En ejercicio de la facultad conferida con ocasión del presente instrumento, y de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDUCIA, el apoderado general podrá: 1.Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y LA FIDUCIARIA A NOMBRE PROPIO,** siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la Finalidad del contrato de fiducia=====================================

2. Ejercer la representación del Fideicomiso en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en las que se cite al

PO001028036
PC011426920
NOTARIO SETENTA Y TRES (E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.
19-01-21 PO001028036
26-05-21 PC011426920
L8VE2WG7Z3
LPTGJIVIDI5G
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y LA FIDUCIARIA, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la Finalidad del contrato de fiducia suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos==========

3. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas, tales como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, medios de control, entre otros, todos aquellos relacionados con la ejecución del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y en salvaguarda de los bienes fideicomititdos.==========

4. Conferir poder a los abogados designados por el comité fiduciario para adelantar la defensa del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Y LA FIDUCIARIA,** siempre que guarden relación con las estipulaciones del **CONRATO DE FIDUCIA** y la ejecución del mismo.==========

5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos o el patrimonio de la fiduciaria, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenida en el contrato de fiducia para lo cual podrá conferir poder a un abogado.==========

6. Ejercer la representación y oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Y LA FIDUCIARIA,** siempre que, siempre que guarden relación con las estipulaciones del CONRATO DE FIDUCIA y la ejecución del mismo.==========

QUINTA: FACULTADES GENERALES: El apoderado queda investido de todas las facultades legales establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del **FIDEICOMISO FONDO**

República de Colombia

NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A, incluyendo las de desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar y reasumir además de las que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos que la ley y el contrato establezcan. **SEXTA:** LIMITACIONES AL PODER. Sin perjuicio de las facultades otorgadas en el presente instrumento, bajo ninguna circunstancia el apoderado general podrá:==========================

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto, razón por la cual, toda suma de dinero deberá ser recibida directamente o consignada al **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y/o Fiduciaria Central S.A, en calidad de Vocera y administradora de dicho fideicomiso.=======================

2. Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"**, el comité fiduciario y/o el consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la Libertad, cuando estas resulten contrarias entre sí, sin que se haya dado aplicación a lo dispuesto en el las Obligaciones Generales del Contrato de Fiducia Mercantil Suscrito==============================

3. No podrá cumplir instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y a la ley=====================================

4. Las conciliaciones se aceptaran únicamente cuando tenga autorización expresa y escrita del Comité de fiduciario de la Fiduciaría como vocera del fideicomiso o del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.==============================

SEXTA: TERMINACION DEL PODER: El presente poder General terminará por las Siguientes Causales====================================

.1. Cuando Cese la condición de Vocero y Administrador del **FIDEICOMISO**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC001028034
PC011426919
HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ NOTARIO SE... CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
19-01-21 PC001028034
9LBRGP7XG
O8ZA39NUEX 26-05-21 PC011426919
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que ostenta la Fiduciaria Central S.A en virtud del contrato de fiducia...==========

2. Por la revocatoria del poder que haga Fiducentral S.A en su condición de representante del **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**==========

3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato suscrito entre la empresa de servicios temporales PEC y la Dra. **ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR**==========

4. Por renuncia del apoderado General al mandato con representación conferido==========

5. Por cualquier otra causa legal y contractual==========

SEPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES, El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor del Apoderado General==========

Presente la doctora **ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.915.534 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional 196.003 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifestó que acepta el Poder General que por medio del presente instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresados==========

==========

==========**HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA** ==========

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El(La) Notaria(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3150492946675748

3035

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:30:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUCENTRAL S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía mixta del orden departamental. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3271 del 20 de agosto de 1992 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Constituida con la participacion de entidad descentralizada y particulares (Decreto 130 de 1976, art. 2), dotada de personeria juridica, autonomia administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Credito Publico y sometida a las reglas del derecho privado. denominada Fiduciaria Central S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A., es una sociedad anónima y de economía mixta del orden nacional, constituida con la participación de una entidad descentralizada y particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto 130 de 1976, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida a las reglas del derecho privado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 1849 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. tiene por naturaleza jurídica "Sociedad anónima, de economía mixta del orden departamental".

Escritura Pública No 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaría 60 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A., es una sociedad anónima de economía mixta del orden departamental

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3514 del 04 de septiembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la Fiduciaria de la Compañía podrá ser electo y removido en cualquier momento por la Junta Directiva y con el voto favorable de al menos cuatro (4) de los miembros principales. Asimismo le corresponde a la Junta Directiva determinar la remuneración que corresponda al Presidente de la Fiduciaria. Al Presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración, uso de la firma, o razón social sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas que expresamente previas en la Ley o en estos estatutos, quien tendrá hasta cuatro (4) suplentes que lo remplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Presidente tendrá la representación de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, la cual será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la sociedad y los suplentes, y que serán removibles en cualquier tiempo. Previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá delegar en un tercero de confianza y por un término preciso, específicas funciones para facilitar o agilizar el desenvolvimiento de las labores de la sociedad. Así mismo, los Gerentes de Sucursales tendrán representación legal dentro del territorio que se defina en su nombramiento. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: En el ejercicio de sus funciones y habida cuenta de sus limitaciones estatutarias, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y recomendaciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad a excepción de aquellos determinados por la Ley. 3. Modificar o adecuar la estructura de la organización sin afectar la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, teniendo en

El emprendimiento es de todos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGeS
HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PC011426917
26-05-21 PC011426917
A6UOQ59JI1

cuenta la normatividad vigente. 4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva la creación de nuevos cargos y eliminación de éstos. 5. Solicitar autorización de la Junta Directiva para la compra, venta y gravámenes de inmuebles; para la constitución de avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan el patrimonio de la Compañía y para la inversión permanente en otras organizaciones, acorde con las normas que la regulan. 6. Celebrar y ejecutar los actos y contratos cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). En todo caso podrá celebrar y ejecutar contratos por valor superior a esta cuantía cuando tenga la autorización respectiva de la Junta Directiva. 7. Fijar las políticas de personal y remuneración del mismo. 8. Convocar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias. 9. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva los inventarios y el balance general de fin de ejercicio acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio. 10. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la Compañía social. 11. Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva y las demás que le confieren los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva el Plan Estratégico y el presupuesto de la Compañía. 13. Ejercer todas y cada una de las facultades que se deriván de la representación legal, en todos los aspectos y actos que requieran de la misma. 14. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. 15. Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado, de conformidad con las normas que regulan la materia. 16. Celebrar todos los actos y contratos relativos al desarrollo de los contratos fiduciarios que celebre la Fiduciaria, en desarrollo de su objeto, así como tomar todas las medidas que sean necesarias para el cabal desarrollo de tales contratos. 17. Designar los profesionales que se requieran para la defensa de los intereses de la Fiduciaria. 18. Designar los profesionales que se requieran para la defensa de los intereses de los negocios administrados por la Fiduciaria. 19. Firmar electrónicamente la declaración de retención en la fuente, declaración de IVA, declaración de renta y complementarios, impuestos al patrimonio, industria y comercio. 20. Firmar electrónicamente la transmisión de estados financieros a las entidades de control y las respuestas a requerimientos efectuadas por tales entidades. 21. Suscribir las repuestas que deban otorgarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia y demás Entes de vigilancia y control. 22. Firmar las cartas remisorias, informes y demás documentos presentados ante la Superintendencia Financiera y demás entes de vigilancia y control. 23. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 24. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno. 25. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la Fiduciaria, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 26. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 27. Imponer los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta Directiva relacionados con el Sistema de Control Interno. 28. Formalizar las prácticas de Gobierno Corporativo que adopte y las reglas respecto la conformación de los órganos de Gobierno en los siguientes documentos societarios: i.- Código de Buen Gobierno Corporativo. ii- Reglamento de la Asamblea General de Accionistas. iii.- Reglamento de la Junta Directiva. iv.- Política de comunicación e información. v.- Manual de Administración de Conflictos de Interés. vi.- Código de Ética y Conducta. 29. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la Fiduciaria y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 30. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 31. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor. 32. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva. 33. Velar porque se dé estricto cumplimiento a los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la Fiduciaria, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de Junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. 34. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

público no contengan vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Fiduciaria. 35. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual se deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada. 36. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la Fiduciaria. 37. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la Fiduciaria. 38. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Fiduciaria. 39. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer a la Asamblea de Accionistas la evaluación sobre el desempeño del Sistema de Control Interno en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 038 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia. 40. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Manual de Sistema de Atención al Consumidor Financiero y sus modificaciones. 41. Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva relativas al Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 42. Establecer las medidas relativas a la capacitación e instrucción de los funcionarios de las áreas involucradas en la atención y servicio a los consumidores financieros. 43. Diseñar y establecer los planes y programas de educación y de información a los Consumidores Financieros. 44. Establecer mecanismos para realizar un seguimiento permanente al Sistema de Atención al Consumidor Financiero. 45. Velar por la correcta aplicación de los controles. 46. Presentar un informe periódico, como mínimo semestral, a la Junta Directiva, sobre la evolución y aspectos relevantes del Sistema de Atención al Consumidor Financiero, incluyendo entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y el área responsable. 47. Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto social. Parágrafo: En general, el Presidente es el responsable de dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la Fiduciaria y su adecuado funcionamiento, para lo cual debe demostrar la ejecución de los controles que le corresponden. El Presidente debe dejar constancia documental de sus actuaciones en esta materia, mediante memorandos, cartas, actas de reuniones o los documentos que resulten pertinentes para el efecto. Adicionalmente, debe mantener a disposición del auditor interno, el revisor fiscal y demás órganos de supervisión o control los soportes necesarios para acreditar la correcta implementación del Sistema de Control Interno, en sus diferentes elementos, procesos y procedimientos. El Presidente de la Fiduciaria ejerce en el domicilio principal de la Sociedad y en las Sucursales de la Fiduciaria. De conformidad con las atribuciones de la Junta Directiva, además le corresponden las siguientes funciones: 9. Autorizar al Presidente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; para constituir avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan el patrimonio de la Compañía y para realizar inversiones permanentes en otras organizaciones, acorde con las normas que la regulan. 10. Autorizar al Presidente para celebrar y ejecutar los actos y contratos distintos a los propios de la operación del negocio y los descritos en el numeral anterior, que excedan la cuantía de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMMLV). SUPLENTES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Fiduciaria en calidad de representante legal principal, tendrá hasta cuatro (4) suplentes, quienes tendrán Representación Legal y será ejercida en forma simultánea e individual, quedando facultados para ejecutar y/o realizar las mismas actividades o funciones que el Presidente, sin otras limitaciones distintas a las que correspondan a operaciones que requieran autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas. Los cuatro (4) Suplentes del Presidente serán aquellos que ocupen los cargos o hagan las veces de: a) Secretario General. b) Vicepresidente Financiero. c) Vicepresidente de Negocios. d) Vicepresidente Comercial. Parágrafo: No obstante que los Suplentes del Presidente quedan facultados para realizar o ejecutar de forma simultánea todas las atribuciones de las que goza el Presidente Principal, este podrá establecer, mediante un Acta de Delegación de Funciones Específicas, qué funciones son de competencia privativa de cada uno de ellos sin que implique que, en ausencia total o temporal del delegado, los demás Suplentes del Presidente no puedan ejecutar los actos o realizar las funciones específicamente delegadas al Suplente del Presidente ausente. El Acta de Delegación de Funciones Específicas deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva de la Compañía. REPRESENTACIÓN LEGAL GERENTE REGIONAL ANTIOQUIA - EJE CAFETERO (MEDELLÍN): a) Ejercer todas y cada una de las facultades que se derivan de la representación legal, en todos los aspectos y actos que requieran de la misma en la Regional. b) Representar legalmente a la Fiduciaria en todos los asuntos de carácter legal, especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas y judiciales. C) Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
HECTOR FABIO CORTES DIAZ NOTARIO SETENTA Y TRES (E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PC011426916
26-05-21 PC011426916
NA1HOVGLFS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en la Regional. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado, de conformidad con las normas que regulan la materia en la Regional. e) Celebrar todos los actos y contratos relativos al desarrollo de los contratos fiduciarios que celebre la Fiduciaria, en desarrollo de su objeto, así como tomar todas las medidas que sean necesarias para el cabal desarrollo de tales contratos en la Regional. El representante legal de la Sucursal Antioquia - Eje Cafetero de la Fiduciaria, tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El representante legal principal y suplente de la Sucursal Antioquia Eje Cafetero, tiene todas las facultades para celebrar y ejecutar todas las gestiones anteriormente señaladas, sin otras limitaciones distintas a las operaciones que requierán autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas. (Escritura Pública 1366 del 21 de agosto de 2014 Notaria 60 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Óscar De Jesús Marín Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 8406181	Presidente
Claudia Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 51728259	Suplente del Presidente
Carlos Mauricio Roldan Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/04/2017	CC - 71595208	Suplente del Presidente
Juan Camilo Suarez Franco Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 80418035	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 29 de marzo de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número P2017000712 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Angela María Cardona Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 52159547	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de abril de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número P2017001733 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3150492946675748

3033

Generado el 05 de abril de 2021 a las 09:30:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC011426915
HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

26-05-21 PC011426915
JZBYRCFQDP

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2161572557CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
Sigla: FIDUCENTRAL S.A.
Nit: 800.171.372-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512438
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono comercial 1: 4124707
Teléfono comercial 2: 3176432527
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fiduciaria@fiducentral.com
Teléfono para notificación 1: 4124707
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PC011426914
QUE1ZSW9TO 26-05-21 PC011426914
Constanza del Pilar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2161572557CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2455 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. Del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034988 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A. por el de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de agosto de 2092.

OBJETO SOCIAL

La fiduciaria tiene por objeto principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actitud fiduciaria con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, dentro de las cuales se encuentra las consignadas en el estatuto orgánico del sistema financiero, Código de Comercio Colombiano y circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto social puede la fiduciaria celebrar o ejecutar los contratos y actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $15.000.000.000,00
No. de acciones	: 15.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2161572557CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $7.432.710.000,00
No. de acciones : 7.432.710,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615093 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vasquez Roldan Julian Santiago	C.C. No. 00000008029376
Segundo Renglon	Gaviria Lopez Luz Elena	C.C. No. 000000021931982
Tercer Renglon	Lopez Parra Maritza	C.C. No. 000000043269031
Cuarto Renglon	Hurtado Hurtado Javier Ignacio	C.C. No. 00000000705568 44
Quinto Renglon	Gonzalez Carvajal Pedro Juan	C.C. No. 00000000700728 14

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
HECTOR FABIO CORTÉS DIAZ
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PC011426913
VC7EX05SHW 26-05-21 PC011426913

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2161572557CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Ospina Saldarriaga David Andres	C.C. No. 0000000071367204
Tercer Renglon	Serna Maya Richard Alberto	C.C. No. 0000000071379027
Cuarto Renglon	Echandia Bustamante Juan Fernando	C.C. No. 0000000098568498
Quinto Renglon	Uribe Maldonado Andres Alfonso	C.C. No. 0000000080411432

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BBP &ASOCIADOS AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 0000008300795650

Mediante Documento Privado No. sin num del 31 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cantini Ardila Angel Fernando	C.C. No. 0000000079140072 T.P. No. 6290-T
Revisor Fiscal Suplente	Arias Guzman Luis Enrique	C.C. No. 0000000079360755 T.P. No. 49122-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2161572557CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3271	20-VIII- 1992	15 BOGOTA	24-VIII-1992 NO.375.861
4502	9-XI -1992	15 BOGOTA	26-XI -1992 NO.387.251
2984	23-IV- -1993	1 STAFE BTA	27 IV-1993 NO.403.149
3021	20- IV- 1994	1 STAFE BTA	3- V- 1994 NO.446226
1917	14- IV- 1997	1 STAFE BTA	15- IV- 1997 NO.581120

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004890 del 7 de julio de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00642670 del 23 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0007578 del 5 de octubre de 1998 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00653796 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000834 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00825437 del 6 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001849 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00988209 del 27 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 952 del 18 de marzo de 2010 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01370224 del 23 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 26 de mayo de 2010 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01389261 del 4 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 11975 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01421853 del 14 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1236 del 31 de mayo de 2011 de la Notaría 56 de Bogotá D.C.	01494359 del 8 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2010 del 7 de mayo de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01654213 del 27 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaría 60 de Bogotá	01861838 del 22 de agosto de 2014 del Libro IX

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC011426912
NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
26-05-21 PC011426912
MT2D9F0QA3
THOMAS GREG & SONS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21615725S7CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 1246 del 19 de junio de 2015 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	02009083 del 6 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2455 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02034988 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 986 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02099008 del 29 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7 de octubre de 2003, inscrito el 8 de octubre de 2003 bajo el número 00901425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2161572557CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431
Otras actividades Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 19.199.690.310
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC011426911
HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ
NOTARIA SETENTA Y TRES (E)
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
26-05-21 PC011426911
5AKTVZOY3F

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 09:57:29
Recibo No. AA21615725
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2161572557CE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia
3033

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ==========

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 38,722 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. ==========

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. ==========

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

PO0001028029, PO0010280336, PO0001028034, PO0001028035.

Derechos Notariales	$ 62,700
Superintendencia	$ 6,800
Fondo Nacional de Notariado	$ 6,800

RESOLUCIÓN 00536 DE 22/01/2021- MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DE 25/01/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.====

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (E)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PO0001028035
PC011426918
PC011426918

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
YV6J4XGS3C 26-05-21 PC011426918
HN1XEP5KOGS 18-31-31 PO0001028035

LA APODERADA

ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR
CC
TELÉFONO: 3106280739
DIRECCIÓN:
ESTADO CIVIL:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO:

EL PODERDANTE

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
CC 7.595708
TELÉFONO:
DIRECCIÓN:
ESTADO CIVIL:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
CORREO ELECTRÓNICO:
Obrando en nombre y representación de la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL - SOCIEDAD NT 800.171.372-1**

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **(3033)** DE FECHA **(02)** DE **JULIO** DEL AÑO **(2021)** TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS **(02)** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL VEINTIUNO **(2021)** EN **(12)** FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Hector F. Cortes Diaz
Notario Encargado
NOTARIA SETENTA Y TRES

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

JUC.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

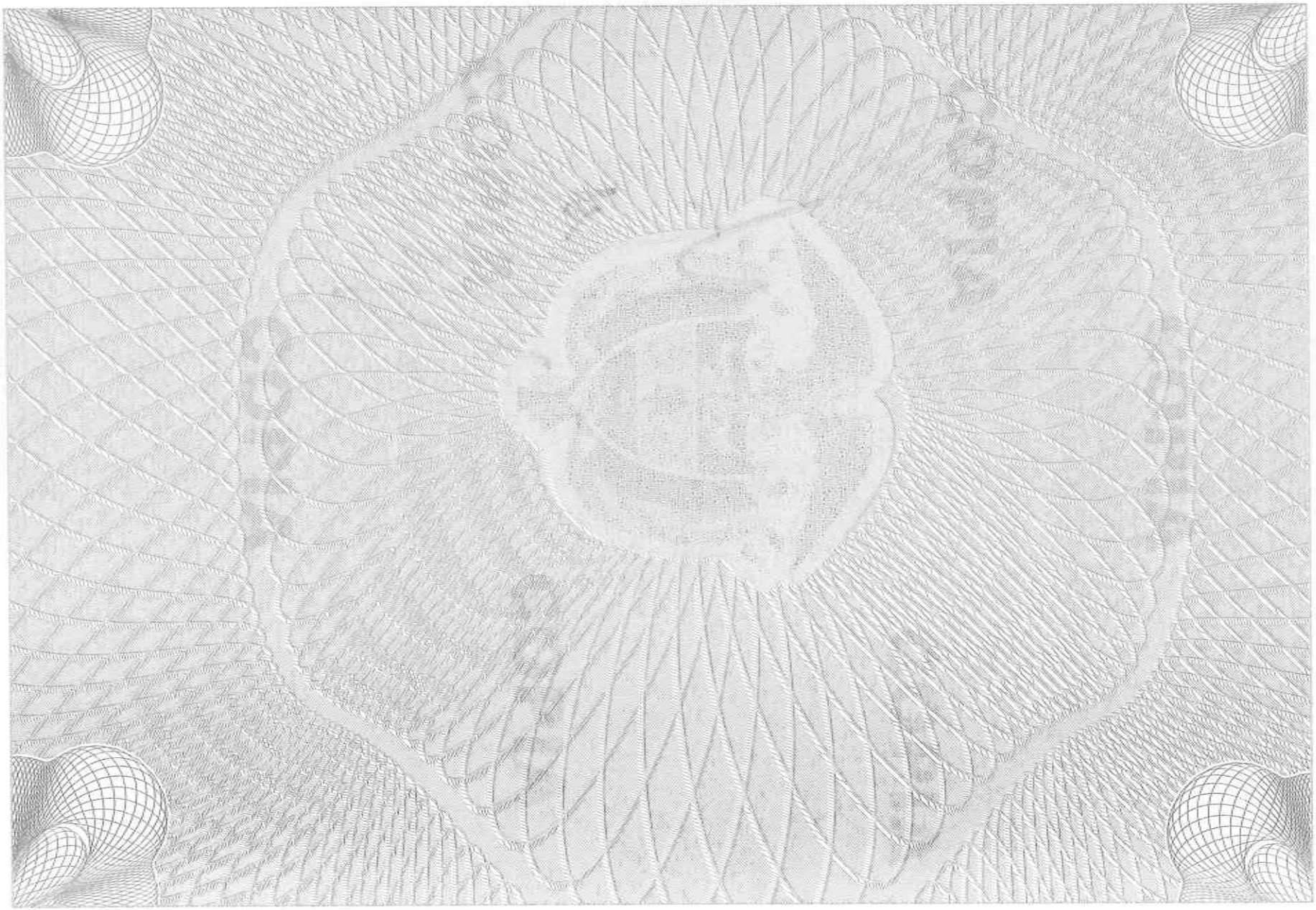

7UZPTD3WES

26-05-21 PC011426910

PC011426910

THOMAS GREG & SONS

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14765754094

(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 9 5 9 4 3	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD

36. Nombre comercial	37. Sigla
	FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
AV EL DORADO 69 A 51 P 3 BL B

42. Correo electrónico impuestos@fiducentral.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 8 2 4 0 1 4 5	3 1 1 4 8 4 2 3 6 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 4 3 1	2 0 2 1 0 6 2 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	4 2																							

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 06 - 24 / 16 : 08: 07

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ROLDAN MUÑOZ CARLOS MAURICIO
985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14765754094

(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 4 9 5 9 4 3	2	Impuestos de Bogotá	3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	6	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 1 0 6 2 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 1 0 6 2 4	
81. Hasta	2 0 2 2 0 7 2 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Financiera — 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 2 1 0 6 2 4		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14765754094

(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 9 5 9 4 3	2	Impuestos de Bogotá	3 2

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 0 6 2 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 1 5 9 5 2 0 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ROLDAN	MUÑOZ	CARLOS	MAURICIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 1 0 6 2 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	8 4 0 6 1 8 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARIN		OSCAR	DE JESUS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 0 6 2 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	5 1 7 2 8 2 5 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
HINCAPIE	CASTRO	CLAUDIA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14765754094

(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 9 5 9 4 3	2	Impuestos de Bogotá	3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 5 4 5 4 2 1		1 6 5 6 8 6 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ARANGO	SUAREZ	MARY	LUZ

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 1 0 6 2 1

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director de General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.,** identificado con **NIT. 800.171.372-1,** representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: ***"CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.***

2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.

3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:

No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

4. Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.

5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con "***CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC"*** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde laetapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – ($8.604.593.418,46 MCTE).** Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**. ($3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **($4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS ADMINISTRAR	$ 104.272.412.853,54	$ 142.179.728.619,57	$ 246.452.141.473,11
COMISIÓN FIDUCIARIA	$ 3.971.350.808,52	$ 4.633.242.609,94	$ 8.604.593.418,46
VALOR MENSUAL	$ 661.891.801,42	$ 661.891.801,42	

INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL 17 JUNIO 2021

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Indicé de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.

3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.

4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.

5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.

6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.

8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.

9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.

10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.

11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.

12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.

13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.

14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.

15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestaciónde servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
Garantía de Calidad del Servicio	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
Póliza de Errores y Omisiones	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEXTA - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:
Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMINIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 20144 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinaran las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3)**. Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4)**. Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6)**. Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el

correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD,** para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A**,** sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ**: La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los

procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL:** Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

-Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
-Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
-Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:
Carlos Mario Serna Jaramillo
Defensor Suplente:
Sonia Elizabeth Rojas Izaquita
Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.
Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.
Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria diríjase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, diríjase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **El CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en

general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual
Revisó: Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Andrés Rojas – Contratista DIGECO

Por la Dirección de Logística.

Revisó: María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG
Revisó: Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG

USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

ACTA DE INICIO DE CONTRATO

NOTA: En los campos que indican (Solo si Aplica), en el caso de NO aplicar diligenciar (N / A)

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	**Contrato de Prestación de Servicios**				
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**Licitación Pública**				
CONTRATO	**No. 200**	**FECHA (Día/Mes/Año)**	**21/06/2021**	**VALOR ($)**	**$ 8.604.593.418**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	**6321 9021**	**FECHA (Día/Mes/Año)**	**8/01/2021 21/01/2021**	**VALOR ($)**	**25.397.475.349,98 83.278.393.163,00**
REGISTRO PRESUPUESTAL-RP	**99121 98521 321 421**	**FECHA (Día/Mes/Año)**	**24/06/2021**	**VALOR ($)**	**104.272.412.853,54 3.971.350.808,52 4.633.242.609,94 142,179.728.619,57**
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS (Día/Mes/Año)	**30/06/2021**				
ANTICIPO (Solo si Aplica)	**VALOR ($)**	**N.A.**			
CONTRATISTA:	**FIDUCIARIA CENTRAL S.A**				
N° DE IDENTIFICACIÓN:	**800.171.372-1**				
REPRESENTANTE LEGAL (Solo si Aplica):	**CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**				
N° DE IDENTIFICACIÓN (Solo si Aplica):	**71.595.208**				
OBJETO:	**En virtud del contrato FIDUCARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con "CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC" de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde laetapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato**				

TIEMPOS CONTRACTUALES		**DEPENDENCIA SUPERVISORA**	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (MESES)	**13**	**NOMBRE DEPENDENCIA SUPERVISORA**	**3. Dirección de logística**
		INTERVENTORÍA (Solo si aplica)	
FECHA DE INICIO (Día/Mes/Año)	**1/07/2021**	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.**	
FECHA FIN (Día/Mes/Año)	**31/07/2022**	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA Fecha (Día/Mes/Año)**	**DD/MM/AA**

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Se reunieron el señor (a): MARISOL VILLAMIL MORALES quien actúa en calidad de SUPERVISOR por parte de la de la USPEC,

el señor (a) CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ quien actúa en calidad de Representante Legal del Contratista

y el señor (a) (Solo si Aplica) N.A. quien actúa en calidad de Interventor; con el fin de suscribir y firmar el ACTA DE INICIO de ejecución del Contrato No. ____200___ de 2021 de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

En constancia se firma por las partes, a los _____PRIMER_____ (1) días del mes de _____JULIO_____ de _____2021__, en la ciudad de: _____BOGOTÁ_____.

FIRMA:

MARISOL VILLAMIL MORALES
NOMBRE DEL SUPERVISOR USPEC

CARGO: DIRECTORA DE LOGÍSTICA (E)

C.C. N°: 52110181

FIRMA:

JAVIER ENRIQUE ROJAS HURTADO
NOMBRE PROFESIONAL APOYO SUPERVISIÓN USPEC

CARGO: COORDINADOR GRUPO DE SALUD

C.C. N°: 1.030.531.306

FIRMA:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A
NOMBRE CONTRATISTA

NIT/CC. N°: 800.171.372-1

CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

CC. N°:71.595.208

FIRMA:

NOMBRE INTERVENTOR (Solo si aplica)

NIT/CC. N°:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

CC. N°:

Observaciones:

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12,13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820190009900**
Demandante:	**José Heliberto Beltrán Díaz y otros**
Demandado:	**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otros**
Asunto:	**Aclaración Auto**

El Despacho se pronuncia frente a las peticiones formuladas por los diferentes sujetos procesales, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Solicitud de aclaración.

Con auto del 28 de septiembre de 2020[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **JOSÉ HELIBERTO BELTRÁN DIAZ, MARÍA MARLENY ESCOBAR** en nombre propio y en representación de **OSCAR FABIÁN ESCOBAR; MÓNICA ANDREA BEJARANO ESCOBAR, VÍCTOR MANUEL BEJARANO ESCOBAR, CRISTHIAN CAMILO BEJARANO ESCOBAR, ANA MILENA ESCOBAR, ANGIE JOHANA BEJARANO ESCOBAR y JOSÉ CELESTINO BELTRÁN JAMES** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC**, y la **FIDUPREVISORA S.A.** y la **FIDUAGRARIA S.A.**, como integrantes del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017.**

La apoderada del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017**, mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2021[2], solicita aclaración del auto antes mencionado, indicando que la entidad llamada a comparecer al proceso es el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL (antes 2015 -2017), entidad que cuenta con capacidad procesal para ejercer su defensa dentro del trámite del medio de control, por estar el objeto del litigio directamente ligado con la ejecución de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad, en consecuencia, solicita modificar el auto admisorio en el sentido de indicar que la entidad demandada corresponde al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., y no la Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. como integrantes del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

En relación con la aclaración de providencias el artículo 285 del Código General del Proceso prevé:

> "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando

[1] Folio 268 y 269 C. 2.
[2] Documentos digitales "08.- 15-02-2021 CORREO y 09.- 15-02-2021 SOLICITUD".

> contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.
>
> En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
>
> La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Así, la aclaración es un instrumento legal concebido con la finalidad de solucionar las posibles incongruencias que se encuentren contenidas en las consideraciones de las decisiones judiciales y que de una u otra manera se vean reflejadas directa o indirectamente en la parte resolutiva de las providencias, además, deben ser de tal magnitud que generen serias dudas en su ejecución o sobre lo que se ha decidido.

Pues bien, en cuanto a la solicitud de aclaración formulada por la apoderada del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, es evidente su improcedencia, puesto que el auto proferido el 28 de septiembre de 2020 no contiene conceptos o frases que ofrezcan algún motivo de duda, como tampoco se aprecia que en esa providencia existan contradicciones entre su parte motiva y la resolutiva.

El Despacho observa que la apoderada sustenta la supuesta falta de claridad en el orden como se dispusieron las palabras en dicho auto, pues es claro que la entidad demandada para el presente asunto es el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL**, independientemente como se estipule su integración, ya sea "*LA FIDUPREVISORA S.A. y LA FIDUAGRARIA S.A. integrantes del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017"* o "*EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017 integrado por LA FIDUPREVISORA S.A. y LA FIDUAGRARIA S.A."*, es sencillamente un juego de palabras que no amerita ninguna aclaración, dado que independientemente del sentido en que se lea la expresión es fácil colegir, como ya se dijo, que la entidad demandada es el mencionado consorcio.

Por lo anterior, es claro para el juzgado que frente al auto expedido el 28 de septiembre de 2020, no procede la aclaración solicitada por la apoderada del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

2.- Llamamientos en garantía.

Las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente, así como la constancia de envío por correo electrónico de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[3].

La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** contesto la demanda el **13 de noviembre de 2020**[4] y formuló llamamientos en garantía, sin embargo, de la revisión del expediente el Despacho no avizora el poder otorgado al Dr. Jorge Eliecer Acosta Álvarez, identificado con C.C. No. 7.688.212 y T.P. No. 108.749 del C. S. de la J.

[3] Documento digital "03.- 06-10-2020 TRAMITE TRASLADO DEMANDA".
[4] Documento digital "05.- 13-11-2020 CONTESTACION USPEC".

Ahora, el **5 de abril de 2021**[5] el Despacho recibe nuevamente contestación de demanda por parte de esa entidad demandada en la cual se le confiere poder a la Dra. JOHANA MARCELA UREÑA CACERAS, identificada con C.C. No. 37.270.134 y T.P. No. 228.205 del C. S. de la J.

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la entidad demandada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, para que en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al Dr. JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ, so pena de no tomar en cuenta la contestación de la demanda radicada el **13 de noviembre de 2020.**

Por otro lado, las contestaciones del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC** el 17 de marzo de 2021[6] y del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017** integrado por la **FIDUPREVISORA S.A.** y la **FIDUAGRARIA S.A.** el 16 de julio de 2021[7] se presentaron en término.

3.- Solicitud de aceptación de cesión de derechos litigiosos, sucesión procesal e integración del contradictorio.

La apoderada judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, señala que el 2 de julio de 2021, se suscribió un contrato de Cesión de Derechos Litigiosos en donde esa entidad cedió a favor de Fiduciaria Central S.A., el total de los litigios presentes y futuros originados en la administración del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en los procesos judiciales y administrativos de cualquier índole en los cuales se encuentren vinculados el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, 2017 y 2019 así como Fiduprevisora S.A. y Fiduciaria Agraria S.A., como consorciadas, con ocasión a los contratos de fiducia mercantil No. 363 de 2015, 331 de 2016 y 145 de 2019 celebrados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

Por lo anterior, solicita que se reconozcan los efectos jurídicos de la cesión de derechos en mención, que se declare la sucesión procesal y se vincule como integrante del contradictorio a Fiduciaria Central S.A.

Frente a lo planteado, el Juzgado señala que la cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial regulada en el artículo 1969 del Código Civil así:

> "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.
>
> Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda. (…)".

Respecto a la sucesión procesal el artículo 68 CGP dispone lo siguiente:

> "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
>
> Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho

[5] Documentos digitales "16.- 06-04-2021 CORREO y 17.- 06-04-2021 CONTESTACION USPEC".
[6] Documentos digitales "10.- 17-03-2021 CORREO, 11.- 17-03-2021 CONTESTACION DEMANDA INPEC y 12.- 17-03-2021 4. 2019-099 PRUEBAS INPEC".
[7] Documentos digitales "23.- 16-07-2021 CORREO y 24.- 16-07-2021 CONTESTACION Y ANEXOS PPL".

> debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.
>
> El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.
>
> Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

De acuerdo con las normas mencionadas, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho que hace una de las partes a favor de un tercero, es decir, es una negociación lícita en la cual, el cedente transfiere un derecho incierto al cesionario, quien asume el albur del fallo que se espera.

Ahora, en los litigios adelantados en ejercicio del medio de control de reparación directa, la cesión de derechos litigiosos que pretendiere efectuar la parte demandada resulta inadmisible, puesto que, debido a la especial naturaleza de dichos procesos, en donde se discuten pretensiones de derecho personal, solo puede hablarse de derechos litigiosos con respecto a la parte demandante, pues, es en cabeza de ella que eventualmente se puede configurar ese derecho en litigio.

De igual forma, resulta improcedente la cesión de derechos litigiosos en el medio de control de reparación directa cuando quien la hace es el demandado, en este caso el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, integrado por la Fiduprevisora S.A. y Fiduciaria Agraria S.A., porque la posición asumida por el consorcio en este caso es de integrante del extremo pasivo de la relación jurídico-procesal, lo que indica que la sentencia que aquí se profiera, en ningún caso, le reconocerá un derecho, solo existen dos posibilidades, una que se le imponga una obligación, producto del hecho de haberse causado un daño antijurídico a la víctima y que le sea imputable por acción o por omisión, y la otra, que se le exima de toda responsabilidad patrimonial.

En el mismo sentido señala el Despacho que, valdría preguntarse: ¿Un fallo favorable al Consorcio qué derecho le reconocería? En opinión del juzgado, ninguno. El único derecho que puede configurarse con la sentencia que habrá de proferirse en este asunto, es el patrimonial derivado de la eventual condena en contra de las entidades demandadas y a favor de la parte demandante, fallo de responsabilidad extracontractual que desde ningún punto de vista puede representar un derecho para el Consorcio, lo que permite invocar el apotegma de que nadie puede transferir lo que no tiene, es decir que la entidad demandada no puede ceder derechos litigiosos en estos casos.

De otro lado, si bien el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, integrado por Fiduprevisora S.A. y Fiduciaria Agraria S.A., se encuentra en liquidación, esto no le da el derecho a ser excluida del proceso, pues ninguna norma así lo indica, y tampoco da lugar a que, a través de la figura jurídica de la cesión de derechos litigiosos, otra persona jurídica pueda ocupar su lugar.

La inviabilidad de lo anterior se explica, además, en que los sujetos que integran el extremo pasivo del medio de control de reparación directa no pueden, en forma discrecional, unilateral y sin contar con la aprobación de la parte demandante, bajo la figura de la cesión de derechos litigiosos, desvincularse de los procesos en su contra para que otra persona venga a ocupar su posición en la contienda procesal. Dicho escenario podría eventualmente prestarse a que un sujeto pasivo solvente sea reemplazado por uno carente de solvencia, sin que la

parte demandante haya consentido en ello, lo que desde luego afectaría seriamente la expectativa que tiene el actor de que le sean resarcidos los perjuicios padecidos, y al mismo tiempo el principio aquel según el cual el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores.

Por otro lado, en cuanto a la petición de que se tenga a la cesionaria como sucesora procesal del Consorcio demandado o como litisconsorte necesario, dirá el juzgado que, al no ser de recibido la cesión de derechos litigiosos solicitada, tampoco es posible admitir que la Fiduciaria Central S.A., pueda remplazar como demandado al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

Por todo lo anterior, se negarán las solicitudes realizadas por la apoderada de la entidad demanda Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de aclaración formulada por la apoderada del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC para que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido al Dr. Jorge Eliecer Acosta Álvarez, identificado con C.C. No. 7.688.212 y T.P. No. 108.749 del C. S. de la J., so pena de no tener por contestada según el escrito radicado el 13 de noviembre de 2020.

TERCERO: DENEGAR las solicitudes de aceptación de cesión de derechos litigiosos, sucesión procesal e integración del contradictorio, formuladas por la apoderada del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. XIOMARA MORENO PÉREZ**, identificada con C.C. No. 53.099.554 y T.P. No. 282.889 del C. S. de la J., como apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente[8].

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. JOHANA MARCELA UREÑA CACERAS**, identificada con C.C. No. 37.270.134 y T.P. No. 228.205 del C. S. de la J., como apoderada de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente[9].

SEXTO: REQUERIR al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2017 para que allegue el poder conferido a la Dra. Lucy Ximena Monroy Prada, puesto que no se avizora la página 2 del documento allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: wilsonhurtadolopez@hotmail.com;

[8] Documento digital "11.- 17-03-2021 CONTESTACION DEMANDA INPEC" página 21.
[9] Documentos digitales "17.- 06-04-2021 CONTESTACION USPEC y PODER- JOSE ELIBERTO BELTRAN-USPEC".

Parte demandada: epccalarca@inpec.gov.co; buzonjudicial@uspec.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificaciones@inpec.gov.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co; notificaciones@fiduagraria.gov.co; fabio.rodriguez@uspec.gov.co; johana.urena@uspec.gov.co; t_ijquintero@fiduprevisora.com.co; xiomara.moreno@inpec.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355015b02fc8b3509fd75d59ef5dcec98fab15795a114600ceb768f345746337**
Documento generado en 23/08/2021 03:07:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: R.D. 11001-3343-061-2021-00217-00 DIEGO FERNANDO VARGAS VALENCIA Y OTROS // RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2022 QUE RESOLVIÓ VINCULAR A LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO SUCESORA PROCESAL DE LA FIDUPREVISORA S.A.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 03/05/2022 14:13
Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: notjudicial <notjudicial@fondoppl.com>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 2:05 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: R.D. 11001-3343-061-2021-00217-00 DIEGO FERNANDO VARGAS VALENCIA Y OTROS // RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2022 QUE RESOLVIÓ VINCULAR A LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO SUCESORA PROCESAL DE LA FIDUPREVISORA S.A.

Doctora
EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	11001-3343-061-**2021-00217**-00
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO VARGAS VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS
TEMA:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2022 QUE RESOLVIÓ VINCULAR A LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO SUCESORA PROCESAL DE LA FIDUPREVISORA S.A.

Cordial saludo:

De manera atenta, en archivo adjunto se remite recurso de reposición contra el Auto del 26 de abril de 2022 que resolvió vincular a la Fiduciaria Central S.A. como sucesora procesal de la Fiduprevisora S.A.

DEFENSA JUDICIAL
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL
Fiduciaria Central
Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Correo electrónico: notjudicial@fondoppl.com
www.fondoppl.com